

Señor
**JUEZ PROMICUO
DEL CIRCUITO DE YOLOMBO**
j01prctoyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Incidente de Nulidad Procesal Artículo 133 N° 8. C.G.P.
PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 058903189001-2020-00091-00
DEMANDANTE: John Fredy Castrillón.
DEMANDADO: Santiago Bravo García.

JUAN SEBASTIAN AGUDELO GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.357.135 de Envigado, y portador de la tarjeta profesional No. 179. 289 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del Señor Santiago Bravo García, conforme a las estipulaciones normativas contenidas en el artículo 133 numeral 8° del Código General del Proceso, en concordancia con en el artículo 41 Literal "A", Numeral 3° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, comedidamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

El Señor Santiago Bravo García en calidad de demandado ha sido vinculado de manera indebida al presente proceso, vulnerándosele el derecho fundamental de defensa y al debido proceso, pues en el presente trámite se tiene como efectivamente notificado de manera personal, teniendo como soporte la constancia de envió de unas comunicaciones dirigidas al correo electrónico: nicorpob@hotmail.com, el cual corresponde al señor Nicolás Restrepo Botero, y no al correo electrónico con que cuenta mi poderdante, el cual es: santiagobravog@gmail.com.

En consecuencia, hasta el momento, es por completo desconocido para mi poderdante el contenido del escrito de demanda, pues tan solo hace un par de días, el señor Bravo García fue enterado de manera verbal de la existencia del presente proceso por parte del señor Restrepo Botero a quien presuntamente fueron enviadas la totalidad de comunicaciones relativas al presente proceso judicial.

Conforme a lo anterior, se le solicita al despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, se sirva:

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto mediante el cual se declaró como notificado de manera personal al señor Santiago Bravo García, ateniendo a que las notificaciones y comunicaciones fueron enviadas a una dirección de correo electrónico errado, y en la dirección de correo electrónico del hoy demandando (santiagobravog@gmail.com) nunca se ha recepcionado notificación o comunicación alguna relativa a proceso laboral alguno, pues tal y como se puede constatar en el

expediente, al correo donde fueron enviadas dichas comunicaciones corresponde a otra persona, diferente al hoy demandado.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor John Fredy Castrillón, impetro ante su despacho, demanda laboral ordinaria en contra del señor Santiago Bravo García.

SEGUNDO: En virtud del Decreto 806 de 2020, tanto el escrito de demandada como los demás actos procesales posteriores, debían ser notificados al correo electrónico del demandado, el cual para el caso que nos ocupa, sería el correo electrónico del señor Santiago Bravo García el cual como ya se dijo con antelación es : santiagobravog@gmail.com.

TERCERO: Hasta la fecha no ha sido recepcionado en el correo electrónico: santiagobravog@gmail.com, comunicación alguna o mensaje de datos que dé cuenta de la existencia de proceso judicial alguno que curse en su contra.

CUARTO: El correo electrónico nicorpob@hotmail.com no corresponde al del hoy demandado; por lo que al comunicar y/o notificar las actuaciones procesales propias de este litigio a dicha cuenta de correo, la cual no pertenece al demandando, se vulneran disposiciones contenidas en el decreto legislativo 806 de 2020 en concordancia con, las disposiciones contenidas en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual fue modificado por la ley 712 de 2001, artículo 20, el cual en su Literal “A” Numeral 3°, preceptúa, respecto de las Notificaciones:

“Artículo 41. Modificado ley 712/2001, art. 20. Forma de las Notificaciones. Las notificaciones se harán de la siguiente forma

- A. *Personalmente.*
1. *Al demandado,....”*

QUINTO: Se tipifica entonces, la causal de nulidad consagrada en el artículo 133 del Código General del Proceso Numeral 8, la cual debe ser decretada por su Despacho, toda vez que las actuaciones procesales proferidas hasta la fecha, fueron notificadas a un correo electrónico errado, el cual no corresponde al del hoy demandado, pues pertenece al Señor Nicolás Restrepo Botero, por lo que se le estaría vulnerado su derecho fundamental de defensa, así como a un debido proceso al hoy demandando.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 132, 133 y siguientes del Código General del Proceso; Artículo 41 Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social, modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20; Decreto Legislativo 806 de 2020.

PRUEBAS

Juan Sebastián Agudelo G.
Abogado

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

DOCUMENTALES:

- Poder para actuar.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

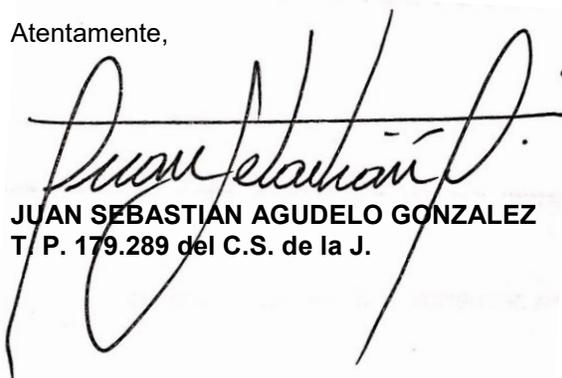
A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 132, 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado recibirá Notificaciones en la Carrera 70 N° 9 A– 39 Barrio Belén; Teléfono 313 702 50 48; E-Mail: jsagudelo@gmail.com.
Medellín – Antioquia.

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN AGUDELO GONZALEZ
T. P. 179.289 del C.S. de la J.